

INFORME SECRETARIAL: Jamundi-Valle, 5 de Noviembre de 2020 A Despacho de la señora Juez informando que la señora MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO CHARA en calidad de demandada solicita la suspensión de la diligencia de remate del bien inmueble objeto del asunto. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de la señor **MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO**, y una vez evidenciado el informe secretarial, la demandada dentro de este proceso, solicita la suspensión de la diligencia de remate prevista para el día 12 de Noviembre de 2020, a la hora de las 9:00 a.m, hasta cuando la secuestre y/o la empresa a la que representa rinda las respectivas cuentas y explique porque en el inmueble se encuentran personas que “dicen ser los dueños” que además aseguran que este inmueble les fue vendido que tienen una promesa de compraventa de dicho inmueble el cual es de su propiedad, y dichas personas aseguran haber entregado una alta suma de dinero por el inmueble.

Adicional a lo anterior, solicita que se le informe cual es el valor a pagar para el pago total de la obligación según la liquidación de crédito.

Frente a lo solicitado, es menester acotar en primer lugar a la peticionaria que en auto interlocutorio No. 793 del 04 de Marzo de 2020, providencia notificada en estado No. 35 de fecha 05 de Marzo de 2020, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la cual se observa cual es el valor de la obligación o en su defecto cualquiera de las partes si es del caso, podrán presentar actualizaciones a la liquidación del crédito aprobada con especificación del capital y de los intereses.

Por otro lado, respecto de los hechos mencionados de promesa de compraventa y dineros entregados, estese a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 0340 de fecha 04 de Febrero de 2020, como quiera que dicha situación está en conocimiento de las autoridades penales para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE por improcedente la solicitud de suspensión de la diligencia de remate prevista para el día 12 de Noviembre de 2020, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO en auto interlocutorio No. 0340 de fecha 04 de Febrero de 2020.

TERCERO:- AGREGASE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito presentado por la señora MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO CHARA, en calidad de parte demandada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2017-00474-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 114** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ